

La Plata, 9 de febrero 1999.

#### A DEPARTAMENTO ZONA

Por la presente se informan aclaraciones respecto a la operatoria que se debe aplicar para el cumplimiento de la [Disposición 6.030/98](#).

- 1) Al momento de proceder a Registrar la Constitución de Estado Parcelario debe contarse indefectiblemente con el original de la Solicitud de Antecedentes con la correspondiente Reposición.
- 2) Como única excepción a lo indicado en el punto 1 y hasta tanto se analice en conjunto con el Colegio de Escribanos la operatoria vigente, se aceptarán las copias de solicitud de antecedentes recepcionadas por Fax en Mesa de Entradas de Catastro, conjuntamente con solicitudes de Certificados catastrales. Dicha aceptación estará condicionada a que las copias en cuestión tengan la claridad suficiente para verificar la existencia de la Reposición y la intervención de Catastro correspondiente.
- 3) **Si conjuntamente con la tramitación de un Estado Parcelario, se recibe un Formulario de Solicitud de Antecedentes original con la Reposición correspondiente, pero sin contener la intervención previa de una Repartición de Catastro, se intervendrá el mismo con la leyenda "Intervenido a los efectos de cumplimentar la Disposición 6030/98" y se dará curso al trámite.**

Los puntos 1 y 2 tendrán vigencia a partir del 22/2/99, mientras que el punto 3 regirá a partir de la recepción de la presente norma.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Jorge Daniel STURLA**  
**Dirección de Régimen Catastral**